



Núm. Expte.:

Asunto: Informe de insuficiencia de medios personales y materiales para la ejecución del **CONTRATO DE REMODELACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN LA AVENIDA DE MADRID (POLÍGONO INDUSTRIAL) DEL MUNICIPIO DE ARGANDA DEL REY.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de obra, suministro o servicio, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta de servicio, sobre la necesidad consistente en el **CONTRATO DE REMODELACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN LA AVENIDA DE MADRID (POLÍGONO INDUSTRIAL) DEL MUNICIPIO DE ARGANDA DEL REY** y vista la documentación técnica aportada, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales y materiales.

En la plantilla de personal no consta la plaza ni puestos de trabajo correspondientes para atender las funciones que requiere el contrato, ya que se trata de funciones no habituales que sólo pueden prestarse por empresas especializadas en la ejecución y mantenimiento de instalaciones de alumbrado público.

En cuanto a los medios materiales y maquinaria para la realización de los trabajos objeto del contrato, el Ayuntamiento no dispone de los mismos al tratarse de prestaciones específicas y concretas.

SEGUNDO. Vista la insuficiencia de medios personales y materiales para realizar el contrato propuesto, la inviabilidad de la creación de puestos específicos para la ejecución de los trabajos o la adquisición de maquinaria y materiales, ya que se trata de actuaciones puntuales y con necesidad de cualificaciones concretas, se hace necesario externalizar la prestación.

El beneficio de externalizar la prestación del contrato es que proporciona la posibilidad de contar con empresas del sector con capacidad técnica y profesional suficiente para cubrir las necesidades del contrato y ofertar precios competitivos de mercado, con el consiguiente beneficio económico y de mejor prestación de los servicios públicos municipales.

TERCERO. Atendiendo al art 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se justifica la ejecución de los trabajos en virtud de la competencia municipal dada en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en los artículos:

Art. 25.1. Promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en los siguientes apartados:

Art. 25.2 d) Infraestructura viaria, mantenimiento y conservación de equipamientos de titularidad municipal.



Ayuntamiento de Arganda del Rey

g) Tráfico y movilidad.

Por otra parte se pretende mejorar la eficiencia energética, reduciendo el consumo que producen las lámparas convencionales, y aumentar el nivel de seguridad de la zona.

CUARTO. En cuanto a la actuación a realizar, consiste en la remodelación del alumbrado público de la avenida de Madrid en el polígono industrial de Arganda del Rey, mediante la retirada de luminarias de lámparas convencionales de incandescencia o halógenas de elevado consumo y sustitución por nuevas ópticas de tecnología que utiliza diodos luminiscentes (Led's), así como la renovación del cableado eléctrico en las columnas.

En Arganda del Rey, a 12 de septiembre de 2019

PROPONENTE DE LA CONTRATACIÓN

Vº Bº CONCEJAL/A DELEGADA
DE SERVICIOS A LA CIUDAD

Firmado por TAPIA VALERA ALFREDO
- DNI 50977849M el día
12/09/2019 con un certificado
emitido por AC Administración
Pública



Fdo. Alfredo Tapia Valera

Fdo. Ma^a Jesús Rujiz de Gauna Burguillos